



**FENACOPEC**  
PESCA SOSTENIBLE

# **FEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS PESQUERAS DEL ECUADOR “FENACOPEC”**

*Fundada en Agosto 30 de 1986. Acuerdo Ministerial N° 00785 de Mayo de 1988  
Reg. D.N.C. 4504. Reg. Ofic. N° 43 Octubre 11 de 1988  
“En Defensa de los Recursos Hidrobiológicos del País”*

Guayaquil, 20 de mayo de 2026

**Señores**  
**Bancada Legislativa de la Revolución Ciudadana**  
*Presente.-*

**Asunto:** Preocupación institucional del sector pesquero artesanal respecto del Proyecto de Ley Orgánica de Gobernanza del Espacio Marino-Costero

De nuestras consideraciones:

La Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras del Ecuador (FENACOPEC), en representación del sector pesquero artesanal organizado del país, comparece respetuosamente ante ustedes para expresar su profunda preocupación institucional respecto del Proyecto de Ley Orgánica de Gobernanza del Espacio Marino-Costero, originalmente presentado y socializado públicamente bajo una narrativa mucho más acotada asociada a la protección de zonas de olas rompientes.

Debemos dejar constancia de un hecho fundamental: FENACOPEC sí acudió a la convocatoria legislativa realizada en su momento. Sin embargo, la propuesta conocida entonces respondía a una iniciativa sustancialmente distinta en alcance, enfoque y potencial impacto regulatorio.

En ese momento, la discusión giraba principalmente alrededor de la protección de olas rompientes y ciertos usos recreativos o ambientales del borde costero. Hoy, en cambio, nos encontramos frente a un proyecto de ley orgánica de alcance transversal, que pretende regular la gobernanza marino-costera y oceánica, los usos del mar, la planificación espacial marina, la creación de nuevas estructuras institucionales, nuevas competencias regulatorias y disposiciones con potencial incidencia sobre actividades productivas históricas y estratégicas, incluyendo la pesca artesanal.

***Dicho de manera clara: el proyecto dejó de ser una "ley de olas" para convertirse en una ley marco sobre gobernanza del espacio marino.***

En esas condiciones, no fue materialmente posible para el sector pesquero artesanal sustentar, defender o proteger adecuadamente sus intereses durante el proceso de participación inicial, pues la dimensión real del proyecto que hoy se impulsa es sustancialmente distinta a aquella sobre la cual se generó la convocatoria.

Esto no constituye una observación menor. Se trata de una preocupación seria de debido proceso legislativo, participación sectorial efectiva y legitimidad democrática.



**FENACOPEC**  
PESCA SOSTENIBLE

## **FEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS PESQUERAS DEL ECUADOR “FENACOPEC”**

*Fundada en Agosto 30 de 1986. Acuerdo Ministerial N° 00785 de Mayo de 1988  
Reg. D.N.C. 4504. Reg. Ofic. N° 43 Octubre 11 de 1988  
“En Defensa de los Recursos Hidrobiológicos del País”*

### **Nuestra posición institucional**

El sector pesquero artesanal ecuatoriano desea ser absolutamente claro:

- No nos oponemos a la conservación ambiental.
- No nos oponemos a una mejor coordinación institucional.
- No nos oponemos a fortalecer herramientas para proteger ecosistemas marino-costeros.

Lo que sí nos preocupa profundamente es que, bajo objetivos ambientales legítimos, se termine construyendo una arquitectura regulatoria que:

- cree cargas administrativas adicionales;
- genere duplicidad de autoridad;
- introduzca inseguridad jurídica;
- afecte actividades ya reguladas por legislación especial;
- imponga barreras económicas imposibles de cumplir para pequeños pescadores;
- o desplace competencias ya claramente definidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El Ecuador ya cuenta con:

- legislación pesquera y acuícola;
- legislación ambiental;
- normativa portuaria y marítima;
- mecanismos de control e instituciones competentes.

El problema nacional no es necesariamente la ausencia de nuevas leyes. El problema muchas veces es la falta de mejor gestión, mejor coordinación, mejor control y mejor vigilancia sobre el cumplimiento de las normas ya existentes. Una nueva ley, por sí sola, no resolverá deficiencias institucionales estructurales.

### **Riesgos identificados para el sector pesquero artesanal**

FENACOPEC ha realizado un análisis jurídico-técnico del proyecto, organizado por bloques temáticos para facilitar su comprensión. Ese análisis identifica los siguientes riesgos reales para el sector artesanal:



**FENACOPEC**  
PESCA SOSTENIBLE

# FEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS PESQUERAS DEL ECUADOR “FENACOPEC”

*Fundada en Agosto 30 de 1986. Acuerdo Ministerial N° 00785 de Mayo de 1988  
Reg. D.N.C. 4504. Reg. Ofic. N° 43 Octubre 11 de 1988  
“En Defensa de los Recursos Hidrobiológicos del País”*

## 1. Riesgo institucional

El proyecto crea o fortalece estructuras colegiadas de gobernanza marino-costera con facultades amplias. El pescador artesanal no puede quedar sometido a decisiones adoptadas por órganos de coordinación interinstitucional sin garantías de representación efectiva, sin respeto a legislación especial y sin criterios de proporcionalidad regulatoria.

## 2. Riesgo regulatorio

Existen disposiciones cuya redacción amplia podría traducirse en nuevos permisos, formularios, procesos de regularización, estudios técnicos costosos, restricciones operativas o controles superpuestos. Para grandes operadores, esto representa costos adicionales. Para pescadores artesanales, puede representar exclusión.

## 3. Riesgo económico

Una regulación técnicamente sobredimensionada puede convertirse en nueva barrera económica, obstáculo de formalización, limitación para infraestructura comunitaria o freno a mejoras operativas.

## 4. Riesgo de informalización forzada

Cuando una norma exige cargas imposibles de cumplir para actores pequeños, el resultado no suele ser mejor cumplimiento, sino informalidad. Ese riesgo debe evitarse.

## 5. Riesgo interpretativo

Varias disposiciones utilizan lenguaje abierto o conceptos amplios que podrían permitir interpretaciones expansivas, generando inseguridad jurídica. En sectores productivos tradicionales, la inseguridad jurídica se traduce en afectación directa.

### Una advertencia institucional seria

Queremos expresar esto con total responsabilidad: existe un riesgo real de que esta ley deje de ser una herramienta ambiental y se convierta en una nueva estructura funcional de control administrativo sobre actividades productivas históricas, pudiendo derivar en nueva autoridad funcional, nueva fuente de permisos, nueva barrera económica o nueva instancia de restricción espacial, con consecuencias que incluyen potencial informalización forzada o criminalización administrativa indirecta de prácticas históricas.

---

Teléfono: 0986763045 - 0995970662

[fenacopec@hotmail.com](mailto:fenacopec@hotmail.com) Guayaquil – Ecuador

Baquerizo Moreno 1120 y Ave 9 de Octubre Edif. El Senador 2 Piso Ofic.:203



**FENACOPEC**  
PESCA SOSTENIBLE

# **FEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS PESQUERAS DEL ECUADOR “FENACOPEC”**

*Fundada en Agosto 30 de 1986. Acuerdo Ministerial N° 00785 de Mayo de 1988  
Reg. D.N.C. 4504. Reg. Ofic. N° 43 Octubre 11 de 1988  
“En Defensa de los Recursos Hidrobiológicos del País”*

## **Sobre política pública ambiental**

FENACOPEC reconoce plenamente la importancia de la conservación. Pero también debe decir con claridad: una política pública ambiental legítima no puede convertir actividades pesqueras artesanales históricas —esenciales para la soberanía alimentaria, el empleo costero y el sustento de miles de familias ecuatorianas— en cargas administrativas inviables por vía indirecta o interpretaciones expansivas.

## **Nuestra voluntad es constructiva**

Nuestro análisis no busca bloquear el debate. Busca mejorar el proyecto. Hemos desarrollado observaciones técnicas concretas y propuestas normativas específicas para minimizar afectaciones al sector y asegurar coexistencia regulatoria con el marco legal vigente.

Sin embargo, si el proceso legislativo hubiese reflejado adecuadamente la verdadera dimensión del proyecto desde el inicio, estos aportes habrían podido presentarse oportunamente dentro de la comisión especializada correspondiente. Lamentablemente, hoy nos encontramos frente a un texto sustancialmente distinto en alcance y efectos.

## **Solicitudes institucionales**

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente:

### **A la Asamblea Nacional:**

- Que se reabra un proceso real y específico de socialización con el sector pesquero artesanal.
- Que se permita presentar formalmente observaciones técnicas y propuestas de texto sustitutivo.
- Que se revise integralmente el impacto del proyecto sobre actividades productivas ya reguladas por legislación especial.
- Que se incorporen salvaguardas expresas para el sector pesquero artesanal.

### **A la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales:**

- Que se considere la afectación real al sector artesanal.
- Que se reciba formalmente a FENACOPEC para presentar observaciones técnicas actualizadas.

---

*Teléfono: 0986763045 - 0995970662*

*[fenacopec@hotmail.com](mailto:fenacopec@hotmail.com) Guayaquil – Ecuador*

*Baquerizo Moreno 1120 y Ave 9 de Octubre Edif. El Senador 2 Piso Ofic.:203*



**FENACOPEC**  
PESCA SOSTENIBLE

**FEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS  
PESQUERAS DEL ECUADOR  
“FENACOPEC”**

*Fundada en Agosto 30 de 1986. Acuerdo Ministerial N° 00785 de Mayo de 1988  
Reg. D.N.C. 4504. Reg. Ofic. N° 43 Octubre 11 de 1988  
“En Defensa de los Recursos Hidrobiológicos del País”*

- Que se eviten disposiciones que generen duplicidad institucional o sobrerregulación.

El sector pesquero artesanal ecuatoriano merece participar de manera efectiva cuando se discuten normas que afectan directamente su presente y futuro.

Con sentimientos de alta consideración,

**FENACOPEC**

Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras del Ecuador

## Análisis de Incidencia

### Proyecto de Ley Orgánica de Gobernanza del Espacio Marino-Costero

Impacto sobre la Pesca Artesanal — Análisis por Bloques Normativos

#### Bloque 1: Riesgo Inmediato

Objeto, ámbito de aplicación, fines y usos del mar

Artículo	Texto original	Grado de incidencia	Explicación	Riesgo central	Sugerencia	Texto alternativo
<b>Art. 1 Objeto</b>	"El objeto de esta Ley es promover la preservación y protección de la zona de olas rompientes y sus zonas adyacentes; regular los usos del mar y fomentar el desarrollo de actividades compatibles, en el marco de la Estrategia Nacional de gobernanza marino-costera y oceánica..."	<b>CRÍTICA</b>	La pesca artesanal constituye un uso histórico, productivo, alimentario y social del mar. Al hablar de "regular los usos del mar" sin exclusiones ni delimitaciones claras, la norma abre la puerta a afectar actividades ya reguladas por legislación especial.	La ley deja de ser sectorial y se convierte en una ley marco de intervención transversal. Esto puede generar doble regulación sobre pescadores artesanales ya sometidos a la autoridad pesquera.	Limitar el objeto a la protección ambiental específica y aclarar no afectación a actividades pesqueras artesanales reguladas por ley especial.	"El objeto de esta Ley es promover la preservación y protección de las zonas de olas rompientes y sus zonas adyacentes, así como fomentar actividades compatibles con su conservación, sin generar restricciones, autorizaciones o requisitos adicionales para actividades pesqueras artesanales, de subsistencia o de recolección tradicional legalmente reguladas por normativa sectorial especial."
<b>Art. 2 Ámbito de aplicación</b>	"Las disposiciones establecidas en la presente Ley (...) son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, organismos y dependencias de los sectores público y privado..."	<b>CRÍTICA</b>	El texto abarca de forma general a actores públicos y privados, lo que incluye potencialmente cooperativas pesqueras, asociaciones, pescadores individuales y operadores artesanales.	Inseguridad jurídica sobre prevalencia normativa. ¿Debe obedecer el pescador artesanal a la autoridad pesquera o a nuevas reglas de esta ley?	Introducir cláusula expresa de prevalencia de legislación sectorial pesquera.	"Las disposiciones de esta Ley serán aplicables en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de la legislación especial que regula las actividades acuícolas y pesqueras, particularmente las actividades pesqueras artesanales, de subsistencia y

Artículo	Texto original	Grado de incidencia	Explicación	Riesgo central	Sugerencia	Texto alternativo
						de recolección tradicional."
<b>Art. 3 Num. 1</b>	"Promover el uso sostenible y la gestión de la dinámica del oleaje (...) así como buenas prácticas de planificación espacial marina."	<b>ALTA</b>	La planificación espacial marina puede incidir directamente sobre zonas tradicionales de pesca artesanal, rutas de navegación y áreas de desembarque.	Sin salvaguardas, la planificación espacial puede convertirse en instrumento restrictivo de acceso.	Reconocer expresamente derechos históricos y actividades tradicionales.	"Promover el uso sostenible y la gestión de la dinámica del oleaje (...) incorporando criterios de coexistencia con actividades tradicionales y productivas legalmente autorizadas, incluyendo la pesca artesanal y de subsistencia."
<b>Art. 3 Num. 2</b>	"Fijar el marco regulatorio para la gobernanza marino-costera y oceánica para la gestión de los intereses marítimos."	<b>CRÍTICA</b>	La pesca artesanal es parte del interés marítimo nacional. La redacción permite reinterpretar o invadir ámbitos ya asignados a la autoridad pesquera.	Creación de doble rectoría. Riesgo de conflicto institucional y nuevas cargas regulatorias.	Limitar alcance del artículo.	"Fijar lineamientos de coordinación para la gobernanza marino-costera en materias propias de esta ley, sin invadir competencias atribuidas por legislación especial a otras autoridades sectoriales."
<b>Art. 3 Num. 7</b>	"Promover mecanismos de participación, coordinación y articulación multisectorial..."	<b>MEDIA</b>	Este artículo podría beneficiar al sector artesanal si garantiza representación efectiva.	Si no hay participación vinculante, puede convertirse en participación simbólica sin incidencia real.	Garantizar participación expresa del sector artesanal.	"Promover mecanismos de participación, coordinación y articulación multisectorial, garantizando la participación efectiva de representantes del sector pesquero artesanal y de organizaciones de pescadores legalmente reconocidas."
<b>Art. 6 Usos del mar</b>	(Artículo que enumera usos del mar y actividades compatibles — resumen conceptual)	<b>CRÍTICA</b>	La inclusión de la pesca dentro de un régimen general de "usos del mar" puede implicar reclasificación	Si la pesca artesanal es considerada un "uso" sujeto a nuevas reglas, se rompe el	Excluir expresamente actividades pesqueras reguladas por ley especial.	Agregar inciso final: "La categorización de usos del mar prevista en este artículo no modificará ni sustituirá el

Artículo	Texto original	Grado de incidencia	Explicación	Riesgo central	Sugerencia	Texto alternativo
			regulatoria y sometimiento a nuevas autorizaciones.	principio de especialidad normativa.		régimen jurídico aplicable a las actividades pesqueras artesanales, de subsistencia y de recolección tradicional reguladas por normativa sectorial especial."

## Bloque 2: Riesgo Organizacional

Consejo Interinstitucional del Mar — facultades, decisiones vinculantes y registro

Artículo	Texto original	Grado de incidencia	Explicación	Riesgo central	Sugerencia	Texto alternativo
<b>Art. 7 Consejo Interinstitucional del Mar</b>	(Artículo que crea el Consejo Interinstitucional del Mar como órgano colegiado de rectoría, coordinación, planificación, regulación y control de la gobernanza marino-costera)	<b>CRÍTICA</b>	La pesca artesanal depende actualmente de rectoría sectorial específica. La creación de un nuevo órgano con competencias amplias sobre gobernanza marino-costera puede afectar decisiones sobre acceso, restricciones, usos y planificación que impacten directamente al sector artesanal.	Se crea una nueva capa institucional que puede superponerse con la autoridad pesquera. Riesgo de decisiones adoptadas sin conocimiento técnico sectorial o sin representación efectiva del pescador artesanal.	Limitar funciones del Consejo a coordinación interinstitucional y excluir facultades regulatorias sobre actividades ya reguladas por ley especial.	"El Consejo Interinstitucional del Mar actuará exclusivamente como instancia de coordinación interinstitucional estratégica y no podrá emitir disposiciones que modifiquen, restrinjan o condicionen actividades pesqueras artesanales reguladas por legislación especial, salvo coordinación con la autoridad sectorial competente."
<b>Art. 11 Carácter vinculante de decisiones</b>	(Artículo que establece obligatoriedad o carácter vinculante de resoluciones/directrices del Consejo)	<b>CRÍTICA</b>	Si las decisiones del Consejo son vinculantes para entidades públicas, esto puede trasladarse	El pescador artesanal podría terminar afectado por decisiones tomadas en espacios donde no tiene	Limitar vinculatoriedad y excluir afectación directa a actividades productivas sectoriales sin intervención	"Las decisiones del Consejo tendrán carácter orientador y de coordinación interinstitucional. No

Artículo	Texto original	Grado de incidencia	Explicación	Riesgo central	Sugerencia	Texto alternativo
			indirectamente al sector artesanal mediante nuevas restricciones administrativas, espaciales o ambientales.	participación efectiva, generando regulación indirecta sin debate sectorial.	de autoridad competente.	generarán restricciones directas sobre actividades pesqueras artesanales, de subsistencia o de recolección tradicional sin pronunciamiento previo de la autoridad pesquera competente."
<b>Art. 12 Facultades del Consejo</b>	(Facultades para planificación, lineamientos, estrategias, coordinación, regulación, protección de zonas, entre otras)	<b>CRÍTICA</b>	Este artículo es posiblemente el más riesgoso, porque habilita al Consejo a intervenir sobre el espacio marino-costero donde opera el sector artesanal.	La amplitud de facultades permite decisiones que afecten acceso, movilidad, desembarque, coexistencia con otras actividades y zonas históricas de operación.	Acotar expresamente competencias y blindar prevalencia de ley sectorial.	Agregar inciso final: "El ejercicio de estas facultades no implicará modificación del régimen jurídico aplicable a la pesca artesanal, de subsistencia o de recolección tradicional, ni creación de autorizaciones, restricciones o requisitos adicionales a los previstos en la legislación sectorial pesquera."
<b>Art. 13 Estudios técnicos / no afectación</b>	(Artículo que exige estudios técnicos o mecanismos para demostrar no afectación de actividades o infraestructura en zonas adyacentes)	<b>CRÍTICA</b>	Las organizaciones artesanales no tienen capacidad económica, técnica ni operativa para financiar oceanografía, modelación o consultorías complejas.	Barrera económica de acceso regulatorio. La exigencia técnica puede convertirse en exclusión práctica del sector artesanal.	Excluir expresamente infraestructura pesquera artesanal de baja escala y actividades tradicionales.	"Las exigencias previstas en este artículo no serán aplicables a infraestructura pesquera artesanal de pequeña escala, facilidades pesqueras comunitarias, desembarques tradicionales ni actividades pesqueras artesanales legalmente autorizadas,

Artículo	Texto original	Grado de incidencia	Explicación	Riesgo central	Sugerencia	Texto alternativo
						salvo que exista evidencia técnica objetiva de riesgo ambiental significativo."
<b>Registro Nacional de Zonas de Rompientes</b>	(Artículo que crea registro nacional técnico y cartográfico de zonas de rompientes)	<b>ALTA</b>	El registro puede convertirse en herramienta de información útil, pero también en base para futuras restricciones territoriales sobre zonas donde opera pesca artesanal.	Sin reglas claras, el registro puede ser utilizado como instrumento de limitación de acceso.	Garantizar acceso público, transparencia y no uso automático como herramienta restrictiva.	"El Registro tendrá carácter técnico e informativo y no implicará, por sí mismo, restricciones automáticas al desarrollo de actividades pesqueras artesanales legalmente autorizadas, salvo acto administrativo motivado emitido por autoridad competente conforme a ley."

### Bloque 3: Riesgo Operativo

Riesgos residuales, vacíos normativos y facultad reglamentaria

Artículo	Texto original	Grado de incidencia	Explicación	Riesgo central	Sugerencia	Texto alternativo
<b>Disposición General Primera</b>	"Las disposiciones de esta Ley no afectarán las competencias legalmente atribuidas a otras entidades públicas, ni los actos administrativos, instrumentos de planificación, regulación o control sobre uso del suelo portuario, agrícola o	<b>ALTA</b>	A primera vista parece protectora, pero la pesca artesanal no aparece mencionada expresamente. Se protege lo portuario, agrícola y acuícola, pero no queda claro qué ocurre con actividades pesqueras artesanales, facilidades	Omisión sectorial que puede generar interpretación restrictiva. La ausencia expresa del sector pesquero artesanal deja un vacío jurídico innecesario.	Incluir protección expresa para pesca artesanal e infraestructura asociada.	"Las disposiciones de esta Ley no afectarán las competencias legalmente atribuidas a otras entidades públicas, ni el régimen jurídico aplicable a las actividades pesqueras artesanales, de subsistencia y de recolección tradicional, ni la

Artículo	Texto original	Grado de incidencia	Explicación	Riesgo central	Sugerencia	Texto alternativo
	acuícola, ni las concesiones otorgadas o en trámite conforme a la normativa vigente."		pesqueras comunitarias o infraestructura artesanal.			infraestructura pesquera artesanal existente o en trámite, conforme a la legislación sectorial vigente."
<b>Disposición General Tercera</b>	(Texto que dispone que toda actividad desarrollada en determinadas zonas deberá observar el régimen de regularización ambiental correspondiente)	<b>CRÍTICA / MÁXIMO RIESGO</b>	La expresión "toda actividad" es peligrosamente amplia. Puede abarcar actividades tradicionales como pesca artesanal, recolección, marisqueo, pesca de subsistencia, desembarque manual o actividades conexas menores.	Este es probablemente el riesgo operativo más serio para el sector artesanal. Una interpretación amplia podría convertir actividades históricas en actividades sujetas a regularización ambiental individualizada, con cargas administrativas y económicas imposibles de cumplir.	Introducir exclusión expresa y principio de proporcionalidad regulatoria.	"Las actividades que por su naturaleza requieran regularización ambiental conforme a la legislación aplicable deberán observar dicho régimen, sin que esta disposición genere obligaciones adicionales para actividades pesqueras artesanales, de subsistencia, recolección tradicional o desembarque artesanal legalmente reguladas por normativa sectorial especial, salvo disposición legal expresa."
<b>Disposición Transitoria Primera</b>	(Texto que mantiene vigencia de actos administrativos, autorizaciones, instrumentos o situaciones existentes)	<b>MEDIA</b>	Puede brindar cierta protección a actividades existentes, pero normalmente protege únicamente situaciones ya formalizadas.	El problema no es el presente; es el futuro. Renovaciones, ampliaciones, mejoras de infraestructura, regularizaciones o nuevos proyectos comunitarios podrían quedar sometidos al nuevo régimen.	Extender protección a continuidad operativa y desarrollo razonable del sector artesanal.	"Las actividades pesqueras artesanales legalmente autorizadas, así como sus renovaciones, mejoras operativas, ampliaciones razonables, regularizaciones e infraestructura complementaria de pequeña escala, continuarán

## FEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS PESQUERAS DEL ECUADOR “FENACOPEC”

*Fundada en Agosto 30 de 1986. Acuerdo Ministerial N° 00785 de Mayo de 1988  
Reg. D.N.C. 4504. Reg. Ofic. N° 43 Octubre 11 de 1988  
“En Defensa de los Recursos Hidrobiológicos del País”*

Artículo	Texto original	Grado de incidencia	Explicación	Riesgo central	Sugerencia	Texto alternativo
						rigiéndose por la normativa sectorial aplicable."
<b>Disposición Transitoria (Adecuación institucional / reglamentaria)</b>	(Disposición que ordene emisión de reglamentos, lineamientos o adecuaciones institucionales posteriores)	<b>ALTA</b>	Aunque parezca administrativa, aquí suele nacer el verdadero riesgo regulatorio, porque el reglamento puede introducir cargas adicionales no visibles en el texto legal.	Riesgo de sobreregulación vía reglamento, lineamientos técnicos o resoluciones administrativas posteriores que afecten pesca artesanal sin control legislativo.	Limitar expresamente facultad reglamentaria respecto al sector artesanal.	"La reglamentación que se emita en desarrollo de esta Ley no podrá crear permisos, requisitos, restricciones o cargas adicionales para actividades pesqueras artesanales legalmente reguladas por normativa sectorial especial, salvo mandato legal expreso."

Elaborado por FENACOPEC — Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras del Ecuador